

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 730.

ESTATUTOS.

DEL

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS. (1)

Apreciar las responsabilidades en que puedan incurrir los empleados del establecimiento, imponiendo correcciones por faltas o descuidos en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando considere que hay fundado motivo para ello.

Formar y modificar la plantilla de empleados, según lo exijan la marcha y situación del establecimiento.

(1) Véase el número 183.

Determinar los efectos que hayan de admitirse en garantía, y el interés, los plazos y demás condiciones en que deban practicarse los empeños.

Determinar también las condiciones con que han de ser admitidos los préstamos y depósitos, y arbitrar los recursos que las necesidades ó la conveniencia del servicio aconsejen.

Fijar el interés anual que haya de abonarse a los imponentes de la Caja de Ahorros, y el minimum y el maximum de las imposiciones; el límite hasta donde las realizadas devengan interés y los términos en que hayan de hacerse los reintegros.

Crear ó suprimir dependencias centrales ó sucursales y secciones especiales ó extraordinarias, según lo crea más conveniente al mejor servicio del público y del establecimiento.

Y adoptar, en fin, cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de los sagrados intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, atemperándose al espíritu de estos estatutos.

Art. 12. Concurrirá el Director gerente a las sesiones para dar cuenta de los asuntos del Establecimiento, consultar lo que se le ofrezca y desempeñar las funciones de Secretario del Consejo.

Art. 13. Los Consejeros, además de ejercer la alta inspección de las dependencias en los términos que prevengan los reglamentos ó que se establezcan por acuerdos especiales, deberán concurrir en los días y horas que se señalen a autorizar las imposiciones y reintegros de la Caja de Ahorros, sustituyéndolos en estos servicios, cuando no puedan concurrir, el Director ó el funcionario que el mismo designe, teniendo en cuenta la mayor jerarquía ó competencia para la sustitución.

TÍTULO III.

Junta de gobierno.

Art. 14. Constituirán la Junta de gobierno los cinco Vocales del Consejo que al efecto nombrará el mismo en la última sesión de cada año, y el Director gerente, este último con voz, pero sin voto.

Art. 15. Será Presidente de la Junta de gobierno el Consejero más antiguo de los que formen parte de ella, según la fecha de su nombramiento de Consejero, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad. Para las decisiones será preciso que se hallen presentes tres Vocales del Consejo.

Art. 16. La Junta de gobierno celebrará sesión ordinaria dos veces al mes, y además las extraordinarias que la necesidad de los asuntos exija. El Presidente fijará los días de sesión, de acuerdo con el Director y el Secretario suscribirá las citaciones.

Art. 17. Las principales atribuciones de la Junta de gobierno son:

Vigilar la fiel observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo y los suyos propios, practicando las visitas de inspección que considere acertadas.

Enterarse en sus sesiones ordinarias y extraordinarias del estado de los asuntos administrativos, y resolver las consultas ó dudas que en casos no previstos puedan surgir acerca de los mismos; reservándose la facultad de consultar al Consejo en los incidentes graves.

Cuidar de que los fondos del establecimiento no se apliquen a objetos distintos a los que disponga el Consejo en uso de sus atribuciones.

Admitir limosnas, donaciones y legados, previa consulta al Consejo en los casos de importancia ó gravedad; aceptar de igual modo la redención de los que consistan en censos, y vigilar sobre la buena administración de las fincas que llegasen a ser propiedad del establecimiento.

Examinar y aprobar las cuentas mensuales de la Contaduría, visadas por el Director, y proponer al Consejo los presupuestos de gastos de material anuales ó de semestres.

Conocer de los asuntos de importancia que deban someterse a la deliberación del Consejo para ilustrarlos con su informe escrito ó verbal.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 799.

Circular núm. 235.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

Como quiera que los Ayuntamientos, cuya relación a continuación se expresan no hayan cubierto el cupo que les ha correspondido para el reemplazo del ejército en el presente año; como á pesar de ello dichos Ayuntamientos no han justificado haber cumplido con lo que el art. 147 de la ley de Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 previene, sobre la formación de expedientes de prófugos; he acordado encargarles desplieguen el mayor celo para que tan importante servicio quede en el más breve término cumplido acreditándolo ante esta Superioridad; en la inteligencia que de no hacerlo así habrá de exigirseles la multa que determina el propio artículo, de la que satisfarán los Secretarios la cuarta parte.

Del recibo de la presente circular me acusarán desde luego el correspondiente recibo.

Oviedo 12 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Reemplazo de 1880.

Ayuntamientos que no han cubierto el cupo en el reemplazo expresado.

Allande.
Aller.
Avilés.
Bimenes.
Boal.
Cabranes.
Candamo.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Caravia.
Carreño.
Caso.
Castrillon.

Castropol.
Coaña.
Colunga.
Corvera.
Cudillero.
El Franco.
Gozon.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Illano.
Illas.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Llanera.
Llanes.
Mieres.
Miranda.
Morcin.
Muros.
Nava.
Navia.
Noreña.
Ois.
Parrés.
Peñamellera.
Pesoz.
Piloña.
Ponga.
Pravia.
Regueras.
Ribera de Abajo.
Ribera de Abajo.
Riosa.
Rivadesella.
Rivadeneva.
Salas.
San Martin del Rey.
San Tirso de Abres.
Siero.
Somiedo.
Soto del Barco.
Tapia.
Teverga.
Tineo.
Valdés.
Vega de Rivadeo.
Villaviciosa.
Villayon.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Nicolás Lapeña, Jefe interino de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 171, correspondiente al 28 de Julio último, relativo a la mina de carbon llamada Elvira, sita en Mieres y Lena, registrada por D. Gaspar Perea y Cañedo, se ha cometido el error material de designarla con el citado nombre de Elvira, en vez del de «Blaisa», dado por el interesado. En su consecuencia he dispuesto se publique esta rectificación en dicho «Boletín oficial» a los efectos procedentes.
Oviedo 11 de Agosto de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 797.

CASTILLA LA VIEJA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DE
INGENIEROS.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse tres vacantes de maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar a ellas, verificándose el examen teórico en la ciudad de Guadalupe el día 1.º de Octubre de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la «Gaceta» de 16 de Setiembre de 1878, y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1, todos los días no feriados de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

Valladolid 7 de Agosto de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

JUZGADOS.

Núm. 265.

Avilés.

D. Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: que por este primer edicto cito, llamo y emplazo a todos cuantos se crean con derecho a la herencia de don Francisco de Ovies y Garcia, natural de la parroquia de Ambiedes, concejo de Gozon, de donde era vecino, y en donde falleció en cinco de Marzo de milochocientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda a deducirlo, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Asimismo cito y llamo a don Dámaso y don Manuel de Ovies y Garcia, hijos legítimos del referido finado y ausentes de ignorado paradero, a fin de que comparezcan también en este Juzgado a ejercitar sus acciones y tomar parte en el correspondiente juicio que por virtud de la muerte intestada de dicho su padre se está siguiendo en este Juzgado, pues de lo contrario les pararan los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés a nueve de Agosto de milochocientos ochenta.—Maximino Cano Rojo.—De orden de su señoría, Juan Caval.

Núm. 266.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Nieto, en nombre de don José García, contra don Juan Lopez Peñalver, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se le embargaron para la satisfacción de la cantidad reclamada las fincas siguientes:

Pts. cts.

1.ª Una casa de planta baja, señalada con el número doce, con su establo y oficinas, entradas y salidas, usos y servidumbres, que radica en el término de Portiella, concejo de Llanera, ocupa una superficie de cincuenta y tres metros, que linda por todos los puntos con bienes de la herencia de don

Juan Lopez Peñalver. Tasada en doscientas doce pesetas.

212

2.ª Un hórreo en mal estado de conservación sostenido por cuatro pies de madera, sito en el mismo término que la anterior y ocupa una superficie de cincuenta metros; linda por todos puntos con bienes de dicha herencia de Peñalver. Tasado en ciento noventa pesetas.

190

3.ª Un huerto destinado a hortaliza, en el que se hallan varios árboles frutales, extensión de ciento setenta y seis metros cuadrados, sito en dicho término de Portiella, y linda al Oeste con la casa anterior, y por los demás vientos bienes de don Lorenzo de Llanos. Tasada en cincuenta pesetas.

50

4.ª Una huerta a labor, nombrada de Junto a casa, sita en el mismo término que las anteriores, cerrada sobre i; extensión de cuatro días de bueyes, que linda al Norte con camino público, Sur y Oeste camino vecinal y Oeste bienes de don Lorenzo de Llanos, la cual esta gravada con la carga anual de dos copinos de escanda que paga a doña Eusebia Cañedo. Tasado el dominio útil, en quinientas veinte y cinco pesetas.

525

5.ª Una finca a labor llamada Huertina, sita en dicho barrio de Portiella, de un día de bueyes, que linda al Norte bienes de Pedro Diaz, Sur mas de don Francisco Alvarez, Este mas de doña Ramona Campomanes y Oeste mas de don Lorenzo Llanos. Tasada en doscientas pesetas.

200

6.ª La finca llamada La Sierra, sita en la eria de este nombre, concejo de Llanera, de extensión quince áreas y setenta y dos centiareas, que linda al Norte y Oeste bienes de doña Ramona Gonzalez, antes de don José Gonzalez y Sur mas de don Bernardo Diaz. Tasada en doscientas pesetas.

200

7.ª Una finca a labor y pasio llama-

da de «Fontellamas», sita en la parroquia de Rondiella, del concejo de Llanera, extensión cincuenta áreas y treinta y dos centiareas, que linda por Norte y Este con camino público y por Sur y Oeste bienes de don Francisco Sierra y herederos de don José Camino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

250

Cuyas fincas componen la casería denominada de Ables.

El dominio directo del foro titulado de Rubiera, sito en la Corredoria, parroquia de San Julian de los Prados, por el que satisfacen cuatro fanegas y seis copinos de escanda que gravita sobre las fincas siguientes:

Pesetas,

Una casa por numerar, compuesta de piedra; madera y teja. ocupa una superficie con su antojana de seiscientos metros; linda al frente que mira al Sur carretera de Gijon, derecha, izquierda y espaldas con bienes forales de esta herencia.

Una huerta de labor, extensión de siete días de bueyes, que linda al Norte y Este con bienes de la herencia, Sur carretera que va a Gijon y Oeste bienes de don Paulino Gonzalez Diaz. Con las dos anteriores fincas se embargó también un hórreo sobre cuatro pies de madera el cual, según informes, fue vendido a don Tomás Rivero, de esta vecindad. Tasado el expresado dominio directo, en mil trescientas seis pesetas, veinte y cinco centimos.

1.306 25

El dominio directo de las dos quintas partes de una casería, sita en el expresado lugar de la Corredoria, cuyo útil corresponde a don Joaquín de la Fuente y otros, que satisfacen anualmente dos fanegas de escanda por las siguientes fincas:

Las dos quintas partes de una casa por numerar con sus correspondientes dependencias y accesorios, que ocupa una superficie el todo de ella de trescientos metros; linda al Norte y Oeste con bienes forales de esta procedencia, Sur con la antojana que le pertenece y carretera de Gijon y Este con otra casa de don José Secades:

Una huerta á labor, de ocho dias de bueyes de extension, que linda por el Norte bienes de don Paulino Gonzalez Diaz. Este mas de los herederos de don Francisco Reguero, Sur casas de don José Secades y de don Joaquin de la Fuente y Oeste con bienes forales de esta herencia y las dos quintas partes de una panera que, según informes, fué vendida á don José Maria Suarez. Tasado el dominio directo en quinientas cincuenta pesetas.

550

El dominio directo de las fincas sitas en Cuyeces, parroquia de San Julian de los Prados y por el cual se satisfacen anualmente cinco fanegas y seis copinos de escanda y pesan sobre las fincas siguientes:

Pstas. cts.

Una finca á labor llamada de los Campones, de tres dias de bueyes, que linda por Este y Oeste con bienes de don Meliton Revenga, Norte mas de don Manuel Sanchez del Rio y Sur mas forales de esta procedencia; Otra destinada tambien á labor, titulada de San Martin, en dicho barrio, de dos y medio dias de bueyes, que linda al Norte bienes de don Meliton Revenga, Oeste forales de esta herencia, Este ferro carril que va á Gijon y Sur bienes de don Paulino Gonzalez Diaz;

Otra á labor titulada San Martin, de uno y medio dias de bueyes, que linda al Oeste con el ferro-carril y por los demas costados con bienes de don Meliton Revenga y herederos de don Juan Nuño. Y otra tambien á labor, llamada San Martin, de siete dias de bueyes, que linda al Oeste con camino publico, Sur bienes de don Paulino Gonzalez y por Norte y Este bienes de esta herencia. Tasado el dominio directo de dichas fincas en mil quinientas ochenta y una pesetas veinte y cinco centimos.

1.581 25

El dominio directo de las fincas que siguen, sitas en el término de la Brana, en el expresado lugar de la Corredera, por las que se satisface una fanega de escanda.

Pstas. cts.

Una finca de tres dias de bueyes destinada á labor y prado, que linda por Oeste con bienes de don Nicancor Rojo, y por los demás vientos con mas de don Juan Rubiera.

Otra á labor de dos dias de bueyes, que linda al Norte y Oeste bienes de don Juan Rubiera y por el Este y Sur mas de don Nicancor Rojo. Tasado dicho dominio directo en doscientas setenta y cinco pesetas.

275

Por providencia de veinte y tres de Julio último, he acordado sacar á pública subasta dichos bienes, y al efecto se señala para su remate el dia once de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Oviedo y Agosto diez de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—ante mí: Cayetano Meana.

Núm. 763.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1864 y 1.º de Julio de 1866 e Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes: REMATE para el dia 16 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Ramon Rodriguez.

Subasta de fincas en quiebra por falta de pagos de plazos vencidos.

Bienes del Estado. Partido de la capital. Mayor cuantia.

Número 177 antiguo y 1.786 moderno del inventario.—Una finca llamada Vega Muñiz, sita en el punto de este nombre, parroquia de la Carrera, concejo de Siero, procedente del Estado; extension 55 dias de bueyes (7,04,48 hectareas,) de 3.ª clase destinada á rozo con varios castanos de cria y dos caminos de servidumbre; linda Norte D. Sacramento Diaz, Sur Ramon Barredo y otros, Este monte comun y D.ª Victoriana Pedregal y Oeste José Garcia y casa de Miraflores. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 177 del inventario del Estado la remató con fecha 7 de Marzo de 1864, D. Cesáreo Agüeria por la cantidad de 14,300 reales ó sean 3,575 pesetas, y se adjudicó por la Junta Superior de ventas en 9 de Abril del mismo año.

Número 7686 antiguo y 1787 moderno del inventario.—Una finca llamada Oso y Barroso, sita en la Barreda, parroquia de Granda, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Pedro Fernandez: extension 14 y 1/2 dias de bueyes (1,83,51 hectareas,) prado de 3.ª calidad; linda Norte herederos de D. Domingo Arenas, Sur Fernando Roza, Este herederos de Josefa del Prado y Oeste conde de Agüeria. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7,686 del inventario del Clero la remató con fecha 19 de Mayo de 1866 D. Pedro Fernandez, por la cantidad de 2,900 escudos ó sean 7,250 pesetas, y se adjudicó por la Junta Superior de ventas el 31 de Julio del mismo año,

Número 7,789 al 96 antiguo y 1,788 moderno del inventario. Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Muño, concejo de Siero, procedentes del Cabildo Catedral hoy del Estado, que lleva el Sr. Cura de dicha parroquia, y son como siguen:

Una llamada la Viña, sita junto á la Iglesia, de extension 1 y 3/4 dias de bueyes (22,01 areas,) de 3.ª clase, destinada á labor y prado, linda Norte camino, Sur mas de esta procedencia, Este José Menendez y Oeste José Menendez Valdes, tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada la Viña, sita junto á la Iglesia, de extension un dia de bueyes (12,58 areas,) de prado de tercera clase; linda Norte y Oeste mas de la misma procedencia, Sur Basilio Moleada y Este Sandalio Vigu. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada Besullan, sita en la eria de este nombre, de extension 3/4 de dia de bueyes (9,43 areas,) labrado de tercera clase; linda Norte D. José Menendez Valdes, Sur Venancio Pal, Este Prudencio Friera y Oeste Rosendo Fernandez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada Liendon, sita tras de la Iglesia, de extension 2 y 1/4 dias de bueyes (28,30 areas,) labor de tercera clase; linda Norte y Oeste D. José Menendez Valdés, Sur camino y Este Francisco Fernandez. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 270.

Otra id. llamada Besullan, sita en la eria de este nombre, de extension 1/4 de dia de bueyes (3,14 areas,) de prado de tercera clase; linda Norte y Este herederos de don Juan Fernandez, Sur Francisco Fernandez y Oeste José Valdés. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Setal, sita tras de la casa del Cura, de extension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 areas,) prado de segunda calidad; linda Norte D. Juan Sanchez, Sur camino, Este mas de los mansos y Oeste Cesáreo Garcia. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada Barlaqué, en el punto de este nombre, de extension 2 y 3/4 dias de bueyes (34,34 areas,) de labor de segunda clase;

linda Norte José Meana, Sur camino, Este Cesáreo Garcia y Oeste Antonio Fernandez. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada la Fabariega, sita junto á la casa rectoral, de extension 7 dias de bueyes (88,06 areas,) prado de segunda clase; linda Norte camino, Sur herederos de D. José Valdés, Este huerta rectoral y Oeste Ramona Junquera. Tasada en renta en 32 pesetas y en venta en 1.050.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 73 pesetas, graduada por los peritos en 1.642,50 y tasadas en 2.445 pesetas, tipo para la subasta.

Con los números 7.789 al 96 del inventario del Clero, las remató con fecha 10 de Abril de 1866 don Hilaric Alvarez Fonseca en la cantidad de 4.240 escudos ó sean 10.600 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 16 de Mayo de dicho año.

Núm. 11.549 antiguo y 1.789 moderno del inventario.—Una finca llamada Rebollos, sita en la eria de Hévia, parroquia de este nombre, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Manuel Piquero y otros: extension 7 dias de bueyes (88,06 areas,) de tercera clase, destinada á labor; linda Norte José Piquero, Sur y Este camino y Oeste Juan Vallina. Se ha capitalizado por la renta de 37,50 pesetas, graduada por los peritos en 845,75 y tasada en 1250 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.549 del inventario del Clero la remató con fecha 11 de Junio de 1867 D. Manuel Piquero en la cantidad de 2.010 escudos ó sean 5.025 pesetas y se adjudicó por la Junta superior en 16 de Junio del mismo año.

Número 12.123 antiguo y 1.790 moderno del inventario.—Una finca llamada Rebollada, sita en el punto de Felechés, parroquia de este nombre, concejo de Siero, procedente de San Pelayo, hoy del Estado, que llevan los herederos de Valetin de la Vallina: extension 8 dias de bueyes (1,00,74 hectareas,) prado de segunda y tercera clase, conteniendo 38 castaños y 16 robles; linda Norte y Sur camino, Este Faustino Novál y Oeste don Felix Camino. Se ha capitalizado por la renta de 36 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 12.123 del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Noviembre de 1868 D. Juan Mas para D. Valentin Villa en la cantidad de 2.290 escudos ó sean 5.725 pesetas, y se adjudicó el 7 de Marzo de 1869.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Número 4.307, 8 y 9 antiguo y 1791 moderno del inventario.

Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en Fólgueras, parroquia de Soto, concejo de Aller, procedentes de la Abadía de Arbas, hoy del Estado, que lleva la viuda Rosa Trapuelo y María Posada, y son como siguen:

Una finca de labor llamada Corradona, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) con tres cerezos; linda Este senda y más de Rosa Trapuelo, Oeste y Norte pasto comun y Sur camino. Tasada en renta en 1,75 pesetas y en venta en 35.

Otra id. á labor llamada la Cruz, mitad de ella á prado secano de mala calidad, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) con dos cerezos; linda Este y Oeste pasto comun, Sur Manuel Castañon y Norte senda. Tasada en renta en 1,75 pesetas y en venta en 35.

Otra id. á prado llamada Oute, los caminos, de extension 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas,) de mala calidad con tres avellanos; linda Sur, Este y Oeste camino y Norte zarza. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Con los números 4.307, 8 y 9 del inventario del Clero las remató con fecha 21 de Octubre de 1867 don Diego Alvarez del Valle en la cantidad de 52 escudos ó sean 130 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior en 4 de Noviembre del mismo año.

Núm. 4.571 72 y 73 antiguo y 1.792 moderno del inventario.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la Vega de arriba, parroquia de Bello, concejo de Aller, procedentes de los mansos, hoy del Estado, que lleva D. Manuel Alvarez, y son las que siguen:

Una de heredad que se dice la Barria, con unas orillas de campo, de extension 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas,) de segunda clase; linda Norte más de Severiano Gonzalez y por los demás vientos con bienes del Excelentísimo Sr. Marqués de Camposagrado. Tasada en renta en 10,25 pesetas y en venta en 256,50.

Otra heredad en el sitio de la Peruyal, con una orilla de prado secano, de extension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas,) de tercera clase; linda Norte más de José Alvarez, Sur camino, Este Tomás Diaz y Oeste más de Manuel Alvarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 104.

Otra heredad en el sitio de la Barria, de extension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de segunda clase; linda Norte más de Baltasar Diaz, Sur más del Excelentísimo Sr. Marqués de Camposagrado, Este de José Megido y Oeste de Francisco Arapiello. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 90.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17,75 pesetas, graduada por los peritos en 398,37 y tasadas en 450 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con los números 4.571, 72 y 73 del inventario del Clero las remató con fecha 19 de Octubre de 1866 D. Manuel Alvarez en la cantidad de 790 escudos ó sean 1.975 pesetas, y se adjudicó el 30 de Noviembre del mismo año.

Número 4.601 y 2 antiguo y 1.793 moderno del inventario.—Una finca á prado sita en el punto nombrado el Cañero, parroquia de Conforcos, concejo de

Aller, procedente de Animas, hoy del Estado, que lleva Inocencio Fernandez; extension dos dias de bueyes (25,14 áreas,) de mala calidad, con una mata que la rodea de árboles silvestres; linda Norte mata y cierra, Sur cierra y monte comun, Este más de Ignacio Fernandez y Oeste mata, cierra y prado de Nicolás Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 80 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el número 4.601 y 2 del inventario del Clero la remató con fecha 22 de Agosto de 1866 D. Bartolomé Cueto en la cantidad de 52 escudos ó sean 130 pesetas, y se adjudicó el 31 de Octubre del mismo año.

Número 4.665 antiguo y 1.794 moderno del inventario.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Bello, concejo de Aller, procedentes de Santa Clara, hoy del Estado, que lleva Severiano Gonzalez, y son como siguen:

Una á prado nombra la Margarote, de extension tres vacadas (37,74 áreas,) de mala calidad; linda Norte peña, Sur y Este terreno comun y Oeste terreno en abertal. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 197,50.

Una heredad á labor con unas orillas de campo secano, denominada Grameo, sita en la Vega de Abajo, de extension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de mala calidad; linda Norte, Sur y Oeste camino, y Este terreno comun. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 147.

Otra finca de labor que llaman Corrada de Grameo, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas) que linda Norte y Sur terreno comun, Este y Oeste camino. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 73.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 382,50 y tasadas en 417 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el número 4.665 del inventario del Clero las remató con fecha 27 de Agosto de 1866 D. Benigno Garcia en la cantidad de 167 escudos 500 céntimos, ó sean 418 pesetas 75 céntimos, que se adjudicó el 31 de Octubre del mismo año.

Núm. 10.898 antiguo y 1.795 moderno del inventario.—Una finca á labor, sita en el punto nombrado Oskal, parroquia de Bello, concejo de Aller, procedente de mansos, hoy del Estado, que lleva D. Manuel Alvarez; extension 3 y 1/4 dias de bueyes (48,86 áreas,) de 2.ª y 3.ª clase; linda Norte más de Alejandro Perez, Sur y Este Ruperta Perez, y Oeste Cayetano Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas graduada por los peritos en 1.012,50 y tasada en 1.350 pesetas, tipo de subasta.

Con el número 10.898 del inventario del Clero la remató con fecha 19 de de Octubre de 1866 D. Manuel Alvarez por la cantidad de 1570 escudos ó sean 3.925 pesetas, y se adjudicó el 30 de Noviembre del mismo año.

Núm. 10.899 antiguo y 1.796 moderno del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Bello, concejo de Aller, procedentes de los mansos, hoy del Estado, que lleva D. Manuel Alvarez, y con como siguen:

Una heredad de extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas,) que linda Norte mas del llevador, Sur D. Manuel Garcia Castañon, Este Alejandro Megido, y Oeste mas del Excmo. Sr. Marqués de Camposa-

grado. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 405.

Otra heredad á labor con una orilla de campo en el punto de la Tegera, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de 2.ª calidad; linda Norte mas del llevador, Sur mas de Gaspar Solis Castañon, Este mas de D. Maximino Solis Castañon y Oeste D. Manuel Solis Campomanes. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 34 pesetas graduada por los peritos en 765 y tasadas en 855 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10.899 del inventario del Clero las remató con fecha 19 de Octubre de 1866 D. Manuel Alvarez en la cantidad de 2.020 escudos ó sean 5.050 pesetas y se adjudicó en 30 de Noviembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Rodriguez y D. Vicente Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engranan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el termino improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La tema de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el termino de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.ª y 5.ª del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serae siempre en vr via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará

estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutara de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apendice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en su termino judicial.

Oviedo 2 de Agosto de 1880.— El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Imp. de Amalio Pumares.